

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de junio de 2023. Le informo señor Juez que, dentro del término concedido la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00113 00
Demandante	LEIDY JOHANA CASTRILLÓN GARCÍA.
Demandada	HAROLD ECHEVERRI GUZMÁN.
Interlocutorio	Nº 509 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago y se deniega orden de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor

H. E. G., representado legalmente por su madre, la señora LEIDY JOHANA CASTRILLÓN GARCÍA, quien presentó demanda, a través de apoderada, en contra del señor HAROLD ECHEVERRI GUZMÁN, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Marzo	2021	\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Abril		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Mayo		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Junio		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Julio		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Agosto		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Septiembre		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Octubre		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Noviembre		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Diciembre		\$ 220.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
Enero	2022	\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Febrero		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Marzo		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Abril		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Mayo		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Junio		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Julio		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Agosto		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Septiembre		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Octubre		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Noviembre		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Diciembre		\$ 242.154,00	\$ 0,00	\$ 242.154,00
Enero	2023	\$ 280.898,64	\$ 0,00	\$ 280.898,64
Totales		\$ 5.386.746,64	\$ 0,00	\$ 5.386.746,64

b.) Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2021	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
Noviembre		\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
Diciembre		\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
Junio	2022	\$ 132.084,00	\$ 0,00	\$ 132.084,00
Noviembre		\$ 132.084,00	\$ 0,00	\$ 132.084,00

Diciembre		\$ 132.084,00	\$ 0,00	\$ 132.084,00
Totales		\$ 756.252,00	\$ 0,00	\$ 756.252,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 5.386.746,64
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 756.252,00
Neto adeudado:	\$ 6.142.998,64

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de marzo de 2021, hasta el mes de enero de 2023; más los vestuarios causados desde el mes de junio de 2019, hasta el mes de diciembre de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO frente a la pretensión de exigir a través de este proceso la restitución de los subsidios familiares, ante la ausencia de título ejecutivo como lo dispone el artículo 422 del C. G. del P.

TERCERO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA VÉLEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.565.190 y portadora de la tarjeta profesional N° 385.860 del C. S. de la J., para

representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5a1380f1e71e9b90cfb153089d86a140d73cd3f1b25f5e1af683b185aae378**
Documento generado en 28/06/2023 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>